

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO** recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite constitucional, que regula la dieta parlamentaria y otras remuneraciones.

**Boletines números 9.304-07, 11.124-07, 11.840-07, 12.319-07 y 13.013-07, refundidos.**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su segundo informe sobre el proyecto de reforma constitucional señalado en el epígrafe, iniciado en la Cámara de Diputados en Mociones de los Honorables Diputados señoras Loreto Carvajal, Cristina Girardi y Alejandra Sepúlveda y señores Gabriel Boric, Giorgio Jackson y Vlado Mirosevic, y de los ex diputados señora Yasna Provoste y señores Sergio Aguiló, Claudio Arriagada y Roberto Poblete (Boletín N° 9.304-07); del Honorable Diputado señor Marcelo Schilling (Boletín N° 11.124-07); de los Honorables Diputados señoras Karol Cariola, Loreto Carvajal y Carolina Marzán y señores René Alinco Gabriel Ascencio, Miguel Ángel Calisto, Alexis Sepúlveda, Gabriel Silber, Raúl Soto y Víctor Torres (Boletín N° 11.840-07); de los Honorables Diputados señores Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Issa Kort, Javier Macaya, Patricio Melero, Celso Morales, Nicolás Noman, Guillermo Ramírez, Gustavo Sanhueza y Renzo Trisotti (Boletín N° 12.319-07), y de los Honorables Diputados señores Jorge Alessandri, Gabriel Ascencio, Pepe Auth, Pablo Kast, René Saffirio, Leonardo Soto, Víctor Torres y Matías Walker (Boletín N° 13.013-07).

Todas estas iniciativas fueron refundidas en un solo texto durante el primer trámite constitucional y para su despacho el Ejecutivo ha hecho presente calificación de urgencia “suma”.

Se deja constancia de que, en sesión celebrada con fecha 31 de marzo de 2020, el Honorable Senado aprobó en general esta iniciativa.

Asistieron a una o más sesiones en que la Comisión analizó este asunto, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores José Miguel Insulza Salinas y David Sandoval Plaza.

- - -

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Dejamos constancia que el nuevo texto del proyecto de reforma constitucional que se aprobó en particular requiere del voto a favor de los tres quintos de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo que dispone el artículo 127 de la Carta Fundamental.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: Ninguno.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: Ninguna.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N<sup>os</sup> 1; 2; 4; 5; 6; 12; 14; 17; 22 y 28.
- 4.- Indicaciones rechazadas: N<sup>os</sup> 3; 6 A; 7; 8; 9; 10; 11; 13; 15; 16; 18; 19; 20; 21; 24; 24 B; 25; 26; 27; 29; 30; 31, y 32.
- 5.- Indicaciones retiradas: Ninguna.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: N° 23.

- - -

Cabe señalar que durante esta discusión en particular hubo dos plazos para formular indicaciones. Todas las proposiciones de enmienda presentadas figuran en el presente informe, dándose cuenta, además, del debate que ellas motivaron y de los acuerdos adoptados a su respecto.

- - -

### **DELIBERACIÓN PREVIA EN LA COMISIÓN**

De forma previa al estudio en particular de las indicaciones, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, sugirió a esta instancia legislativa discutir algunas ideas y definir, en primer lugar, ciertos criterios generales, ejercicio que colaborará en la posterior

votación de las indicaciones formuladas al texto aprobado en general por el Senado.

En ese contexto, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** planteó que el presente proyecto se enmarca en el conjunto de demandas ciudadanas que se han señalado como causas del estallido social ocurrido en el mes de octubre del año 2019, debido a la rabia socialmente acumulada por la profunda desigualdad que se constata en el país. Así, las personas han fijado su atención en un sector reducido de autoridades públicas y privadas que acceden a remuneraciones que se han estimado disconformes con la realidad de la ciudadanía.

Sostuvo, en ese sentido, que en el sector privado también se advierte un tema pendiente, relacionado con la distribución de la renta y la concentración de ingresos que posee el 1% de los habitantes más ricos, asunto que no fue zanjado en la última reforma tributaria aprobada por el Congreso Nacional, pues el aumento que se evidenció en el impuesto global complementario afectó mayormente a profesionales exitosos que no se pueden organizar como empresas y que tributan como personas naturales, a diferencia de quienes tienen más riqueza y que, a través de diversas sociedades, finalmente eluden en parte el pago efectivo del mencionado tributo.

En cuanto a la situación del sector estatal, dio cuenta de las diferentes realidades que es preciso tener en consideración en esta discusión, razón por la cual no correspondería incluir a todos sus integrantes en una misma solución. De consiguiente, se inclinó por estipular como sujetos afectos a esta reforma únicamente a las autoridades electas por votación popular –Presidente de la República, parlamentarios y gobernadores regionales- y a los funcionarios de orden político de la exclusiva confianza del Primer Mandatario, que coinciden en gran parte con aquellos servidores mencionados en los ordinales 7° y 10° del artículo 32 de la Constitución Política de la República.

Por el contrario, continuó, se ha excluido de la regulación propuesta al Poder Judicial, a las Fuerzas Armadas, a la Contraloría General de la República y a los gobiernos comunales porque, si bien en un futuro cercano también se podría revisar sus remuneraciones, no resulta seria su incorporación en esta iniciativa si no se cuenta con antecedentes serios acerca de los efectos que produciría en sus cuadros técnicos y profesionales y en la carrera funcionaria.

Entonces, la propuesta que ha formulado apunta principalmente a lo que denominó “el mundo político”, sin considerar a los alcaldes, concejales y consejeros regionales, en virtud de que sus estatutos están debidamente regulados en las leyes orgánicas respectivas y pueden ser objeto de debate legislativo cuando se estime pertinente. Por lo demás, el contexto que atraviesa el país, que tiene a esas autoridades con la misión de

otorgar soluciones concretas a las exigencias de la ciudadanía, no aconseja, al menos en esta oportunidad, desviar su atención en estos asuntos.

Por otra parte, consignó que en el ánimo de garantizar que esta discusión goce de la mayor objetividad posible, ha juzgado correcta la creación de un organismo de alto nivel profesional y técnico para que pondere adecuadamente los factores que sustentarán la fijación de las remuneraciones del sector político, atendidas sus responsabilidades y la independencia debida en el ejercicio de sus funciones, junto con promover una mayor justicia e igualdad respecto de las remuneraciones generales de la ciudadanía.

Finalmente, detalló que su proposición sugiere el establecimiento de un precepto de transición mientras se estructura normativamente la organización y atribuciones del órgano administrativo encargado de la fijación de las remuneraciones, cuya iniciativa legislativa corresponderá al Presidente de la República.

A su turno, **el Honorable Senador señor Harboe** expuso que esta discusión se podría calificar entre aquellas “imposibles de ganar”, toda vez que se ha instalado en la opinión pública la premisa de que existe una falta de relación entre los ingresos de quienes ejercen cargos políticos, particularmente en el Parlamento, con las remuneraciones ciudadanas. Reconoció que ese problema es parte de uno mayor, representado por el bajo nivel de los sueldos a nivel nacional en que, por ejemplo, un 55% de los trabajadores recibe menos de \$355.000. En ese marco, el proyecto en debate pretende instituir una adecuación para las rentas de los más altos cargos políticos.

Sin perjuicio de lo expuesto, dio cuenta de la necesidad de despejar algunos mitos infundados que han rondado esta discusión.

En primer término, adujo que no es efectivo que el Congreso Nacional fije sus propias remuneraciones, toda vez que el constituyente es quien ha establecido que la dieta de los parlamentarios esté ligada a la de los Ministros de Estado.

Por otra parte, algunos centros de estudio han publicitado que los ingresos de los parlamentarios en Chile alcanzarían niveles cercanos a los US\$ 23.000, lo cual tampoco es cierto, dado que esa cifra se acerca realmente, en términos brutos, a cerca de US\$ 11.000, lo cual, si bien no es una suma menor, no corresponde a los montos explicitados. En este ámbito, aclaró, lo más probable es que se produzca una confusión entre la dieta o remuneración y las asignaciones. Sobre estas últimas, precisó que no son recibidas por los legisladores –como se hacía antiguamente-, sino que es la respectiva Corporación la que se ocupa de su administración.

Recalcó, entonces, la voluntad de los miembros de la Comisión de apoyar una rebaja de las remuneraciones políticas, para lo cual se tomará como punto de partida un proyecto presentado en la Cámara de Diputados hace seis años y cuyo primer trámite constitucional culminó en el mes de diciembre del año 2019. De consiguiente, en cuatro meses la iniciativa ya ha sido aprobada en general por el Senado y esta Comisión se encuentra abocada a su discusión en particular. Por lo demás, abundó al respecto, si se aprobara sin enmiendas el texto despachado por la Cámara de Diputados, se generaría una serie de problemas en los servicios públicos ahí consignados, que podrían afectar a cerca de 12.000 funcionarios públicos. Incluso, el proyecto tiene tantos reparos que hasta los directores de servicios asistenciales de la salud podrían haber tenido un detrimento en sus remuneraciones, sentenció.

En tal sentido, postuló que la fórmula planteada por el señor Senador que le antecedió en el uso de la palabra, consistente en circunscribir el ámbito de regulación a las autoridades que se han aludido, resulta correcta. Al efecto, añadió que, aunque algunas voces han pedido que la rebaja se aplique únicamente a los parlamentarios, ello no podría acontecer, por cuanto sus rentas están indexadas a las de los Secretarios de Estado. Asimismo, desde un punto de vista doctrinario, no corresponde que sólo se rebajen las remuneraciones de un poder del Estado, cuando también se verifican otros casos que comparten ciertos elementos comunes, como la ausencia de una carrera funcionaria. Reiteró, entonces, su apoyo a la definición de las autoridades designadas en la indicación número 4, sin dejar de mencionar la necesidad de que en el precepto transitorio se incluya a intendentes y gobernadores, cuyos cargos están por extinguirse.

Por otro lado, hizo hincapié en que en una futura regulación también se deberá abordar la situación de aquellos contratados en la administración estatal bajo el régimen de honorarios, que pertenecen a los círculos de confianza del Presidente de la República y de los ministros y que en ciertos casos reciben ingresos bastante altos.

Además, hizo presente su conformidad con la exclusión de quienes pertenecen al Poder Judicial, pese a que en el Comité al cual adscribe hay algunos senadores que tienen una postura opuesta. Su posición se basa, primordialmente, en el respeto a la carrera funcionaria de aquellos servidores públicos.

Destacó a continuación que el órgano que fijará las remuneraciones debe contar con autonomía, toda vez que no es apropiado para la estabilidad democrática que el Presidente de la República tenga la potestad de ejercer ese rol respecto de otros poderes del Estado, especialmente ante eventuales conflictos políticos o judiciales. Coincidió, por tanto, con la propuesta formulada, la integración sugerida y la disposición de

ciertos elementos objetivos, tales como la relación con la responsabilidad de los cargos y los parámetros internacionales en la materia.

**El Honorable Senador señor Allamand**, en la misma línea, puso de manifiesto los criterios que, a su juicio, deberían primar en este debate.

El primero de ellos, referido a la determinación de los funcionarios a quienes se les aplicará la preceptiva, ha sido latamente expuesto en las intervenciones precedentes y, en su opinión, resulta la postura correcta en este tema.

Opinó que otro punto relevante es la concordancia en el organismo que llevará a cabo la determinación de las remuneraciones y las características que debe tener. Respecto de su integración, valoró que la designación de los comisionados la haga el Presidente de la República con el posterior acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, pues esa fórmula ha probado ser efectiva en otros nombramientos. Sólo hizo notar que quizás sería recomendable que en vez de un ex Presidente del Banco Central se designe a un ex Consejero, pues ello ampliaría el espectro de candidatos posibles. Los demás cargos instituidos son positivos, dado el alto nivel técnico y la experiencia de quienes han servido esas funciones.

Por otra parte, juzgó adecuado que se disponga que, una vez que esté en régimen el organismo, la fijación de las rentas se efectúe dieciocho meses antes del término del correspondiente período presidencial, puesto que con ello se romperá el ciclo político y, en consecuencia, se otorgará un mayor grado de independencia a la decisión que finalmente se adopte.

En último lugar, consideró importante estatuir en la Carta Fundamental que las rentas de los ministros y de los parlamentarios serán equivalentes, pues es un principio relevante para un adecuado equilibrio entre los poderes del Estado.

A su vez, **el Honorable Senador señor Pérez** se sumó a la mayoría de los postulados antes explicitados, por cuanto, según aseguró, conllevan una mayor racionalidad en esta discusión, a diferencia de lo que aconteció en el primer trámite constitucional. En efecto, el hecho de que la Cámara de Diputados aprobara un proyecto de reforma constitucional que incorpora a un gran abanico de autoridades de distintos poderes y a funcionarios de la Administración Pública habría originado, en los hechos, confusión e importantes dificultades prácticas, cuestiones que hicieron presente las organizaciones gremiales que participaron de la discusión en general de esta iniciativa. Lo anterior, sumado a la profusa legislación que se ha ocupado

de determinar los estatus jurídicos y de remuneraciones de los trabajadores estatales.

En ese marco, estuvo de acuerdo con no incluir en este proyecto a alcaldes, concejales y consejeros regionales. Valoró, por tanto, que el ámbito de aplicación de las normas constitucionales en debate se haya delimitado adecuadamente, diferenciando los cargos políticos de aquellos que están afectos a una carrera funcionaria.

En otro aspecto, concordó con la necesidad de realzar la especificación de cuál será el órgano que llevará a cabo la fijación de las rentas y, en tal sentido, dio cuenta de su opinión favorable a que lo realice una comisión de alto nivel, conformada por personas de dilatada trayectoria pública y que han ocupado cargos importantes en el aparato estatal, quienes, mediante un debate técnico e informado, con la debida publicidad y guiados por criterios objetivos, zanjarán la controversia que se intenta resolver por la presente iniciativa.

En el mismo orden de ideas, el plazo que se ha instituido para que ocurra dicha determinación resulta apropiado, pues otorgará la información necesaria para que las personas que opten a cargos cuyas remuneraciones serán fijadas por la Comisión tengan en cuenta ese aspecto al momento de su postulación. Lo anterior, en aras de considerar la mayor transparencia posible en esa decisión, para el pleno conocimiento de la ciudadanía.

Luego, en lo que atañe a la disposición transitoria propuesta, estimó acertado que la primera definición del monto de las remuneraciones recaiga en el Consejo de Alta Dirección Pública, con el objeto de no tener que esperar que la Comisión definitiva esté en régimen para dar una respuesta pronta y concreta a la demanda expresada en este proyecto de reforma constitucional.

Finalmente, hizo notar la gran dificultad que se presenta en este debate, particularmente por la incomprensión, el desconocimiento con que a veces se aborda esta materia y la distorsión de ciertos antecedentes destinados a obtener réditos políticos de esta discusión. Llamó entonces a continuar con la racionalidad con la que se ha analizado esta iniciativa en el segundo trámite constitucional.

**El Honorable Senador señor Insulza** apreció el grado de consenso alcanzado entre los miembros de la Comisión que, en su parecer, apunta en la dirección correcta. Asimismo, hizo hincapié en la imperiosidad de dar una pronta resolución a este asunto, dada la urgencia que se ha planteado sobre esta discusión en la opinión pública.

Seguidamente, hizo presente su conformidad con el hecho de que el centro del debate no sea un guarismo específico, pues, tal como lo ha señalado, la rapidez con que se adopte una decisión en este tema se instaure como el punto fundamental, cuestión que, a su juicio, zanja adecuadamente la norma transitoria sugerida.

En definitiva, el texto sobre el cual se ha planteado la discusión combina de buena forma una solución práctica a este asunto y la oportuna recepción de la demanda ciudadana.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, junto con apoyar los fundamentos de la iniciativa y realzar el expedito trámite que se le ha dado en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, expuso su convencimiento acerca de la necesidad de tener una regulación de las rentas que perciben quienes acceden a los más altos cargos en la sociedad, de manera de que la ciudadanía no advierta que tales ingresos resultan injustificados en relación con las tareas públicas ejercidas. Agregó que, dado el contexto económico y social que se atraviesa producto de la pandemia que azota al país y al mundo, la aprobación de esta iniciativa será una buena señal para la ciudadanía y aportará una cuota de solidaridad en momentos tan difíciles para tantos habitantes de la nación.

Destacó el hecho de que no se adopten fórmulas de solución arbitrarias –que pueden ser buenas para quienes deseen obtener beneficios políticos de corto plazo- o que no resuelvan el fondo del problema. Al efecto, recordó que durante la discusión en general de este proyecto se recibió en audiencia a connotados constitucionalistas y expertos en derecho administrativo, quienes concordaron de forma unánime de que el texto despachado por la Cámara de Diputados no era satisfactorio, pues afectaría a miles de funcionarios que no responden necesariamente a la calificación de personal de carácter político. Exhortó, entonces, a ser responsables en la decisión que finalmente se adopte en este tema, la cual, en su opinión, se debe tomar de manera acuciosa y luego de un estudio acabado de la situación, con el objetivo de reducir las diferencias entre las remuneraciones del sector público.

Otro elemento que debe ser parte de la reflexión, razonó, es el que se vincula con las rentas que se pagan en el ámbito privado. Al efecto, dio cuenta de recientes publicaciones periodísticas que han evidenciado las exorbitantes rentas que perciben quienes integran los directorios de las empresas de mayor tamaño en el país, lo cual cobra particular relevancia en aquellas compañías que operan en sectores regulados o que administran bienes de las personas, como las administradoras de fondos de pensiones.

Sostuvo que una situación similar se presenta en las empresas del Estado, cuestión que requiere de un debate ético y técnico al respecto. Sobre el particular, pidió precisar si los directores de esas compañías quedarán regulados en la presente normativa.

Finalmente, solicitó también una aclaración sobre la situación de las remuneraciones de los actuales intendentes y gobernadores, cuyos cargos desaparecerán prontamente.

**El Honorable Senador señor Huenchumilla** postuló que las empresas del Estado están reguladas en un acápite especial en la Constitución Política de la República, que mandata en el ordinal 21° del artículo 19 que dichas compañías se rigen por las normas del sector privado, de conformidad con el orden público económico vigente. Así, bajo los fundamentos del mercado, se hace competir a las empresas estatales con las demás entidades del ámbito privado y del contexto internacional.

De consiguiente, coligió que si se incluyera a esos entes en la presente regulación se distorsionaría el sistema de competencia de las empresas del Estado con las del área privada. Por lo tanto, aunque consideró que el asunto en debate es relevante en esta discusión, quizás sería procedente su análisis de forma profunda y detallada en otra iniciativa futura. En efecto, sería necesario, para ese estudio, consignar los eventuales efectos que podría tener en el sistema económico la modificación de los estatutos por los cuales se rigen actualmente.

Advirtió que este asunto podría ser objeto de deliberación en el nuevo proceso constituyente que se verificaría en el país, si así lo determina la ciudadanía en el próximo plebiscito.

En relación con el tema de fondo que subyace en el comentario precedente, **el Honorable Senador señor Harboe** manifestó que el debate no se debe enfocar en el guarismo específico en el que se podrían rebajar las rentas de las autoridades, sino que con el asunto pendiente que enfrenta el país a propósito de un conjunto de desigualdades que se advierten en la sociedad y que hacen que las remuneraciones de la política sean desproporcionadas en relación con el ingreso mayoritario de los trabajadores.

Por otra parte, también resulta atingente que los poderes colegisladores se involucren en la profunda reforma modernizadora que se requiere en el aparato estatal, entre lo cual se comprende, por supuesto la revisión del régimen de remuneraciones en las empresas del Estado. De igual manera, instó a poner atención en los sistemas de incentivos económicos asociados a la productividad de los servicios públicos –Programa de Mejoramiento de Gestión-, cuyo cumplimiento es casi total en dichas reparticiones y ha sido asumido por gran parte de los funcionarios como un componente estable de sus remuneraciones, perdiendo su condición de

incentivo. En la misma línea se enmarcan aquellas asignaciones de zona que, si bien se justificaron en su oportunidad por las dificultades de acceso, conectividad y aislamiento, en muchos casos esas condiciones se han subsanado y, pese a ello, se ha seguido percibiendo ese beneficio con la consecuente desproporción en el sueldo final que recibe el funcionario respectivo.

A mayor abundamiento, trajo a colación la retribución de quienes están contratados permanentemente en el Estado bajo la modalidad de un contrato a honorarios, conformando un grupo importante de servidores estatales en una situación de precariedad laboral. Sin perjuicio de lo expuesto, connotó que no existe un ordenamiento que regule la proporcionalidad de los ingresos percibidos con el servicio prestado y las calificaciones técnicas o profesionales de quienes han sido contratados. Es decir, alertó, se trata de una facultad totalmente discrecional de la autoridad encargada de la contratación.

En resumen, planteó que un debate ineludible es el que atañe a la necesaria modernización del Estado, particularmente en lo que dice relación con su política de recursos humanos. Ello, con la finalidad de contar en el sector público con un cuadro de profesionales, técnicos y administrativos que tengan la capacidad de cumplir una función de Estado, más allá del Gobierno de turno, con remuneraciones adecuadas basadas en parámetros objetivos.

No obstante destacar que el proyecto de reforma constitucional avanza en la dirección correcta, hizo hincapié en que resulta apropiado argumentar seriamente en esta materia. Al efecto, evocó algunos comentarios que señalan que la labor parlamentaria se debería ejercer *ad honorem*, tal como se cumplía antiguamente. Al respecto, recordó que el establecimiento de la dieta para los legisladores se instituyó como un triunfo de la democracia, al permitir que personas distintas de quienes gozaban de un patrimonio abultado pudieran ejercer como representantes ante el Congreso Nacional.

Reiteró su interés hacia la definición de una remuneración justa, equitativa y proporcional que sea determinada por una comisión de alto nivel, con carácter autónomo. Sobre este último punto, mostró su desacuerdo con la indicación que presentó en su oportunidad el Ejecutivo y que posteriormente retiró, puesto que ella entregaba a la dictación de un decreto supremo el carácter vinculante de la propuesta que hacía la Comisión. En su parecer, conferir esa potestad al Presidente de la República podría debilitar la democracia y la independencia de unos de los poderes del Estado.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, en relación con un comentario expuesto precedentemente, indicó que la asignación de zona tiene un sentido positivo,

pues beneficia a aquellos servidores públicos que residen en territorios que generalmente poseen un costo de vida más alto. Sin embargo, dicho componente remuneracional requiere de un estudio acabado en los altos cargos del Estado, pues en esos casos puede significar un monto complementario exagerado y, en definitiva, distorsionar el sistema.

**El Honorable Senador señor Insulza**, recogiendo las argumentaciones antes expresadas, coincidió en la necesidad de que en el futuro se instituya un mecanismo que permita una revisión general de las remuneraciones que se pagan en el aparato estatal, así como de las diversas legislaciones que, para servicios particulares o con efecto general, han significado un incremento de los ingresos que perciben los servidores públicos.

En ese sentido, se mostró partidario de analizar más adelante aquella disposición que prescribía que nadie en Estado podía recibir un sueldo superior al del Presidente de la República. Aunque puede haber buenas razones para que algunos cargos directivos de empresas estatales o de otras instituciones no debiesen estar afectos a ese límite máximo, se trata de una discusión que, a su juicio, no se puede obviar.

Hizo notar que, en su parecer, en esta oportunidad la fijación se debe circunscribir a los altos cargos políticos y al personal de confianza, concordando con la fórmula que se ha propuesto al inicio de esta discusión.

- - -

En una sesión posterior, la Comisión consideró un texto que, en términos generales, pretender recoger los planteamientos efectuados durante la primera sesión en que la Comisión analizó este proyecto de reforma constitucional. En él se incorpora la idea de que exista una comisión de rango constitucional que fijará las remuneraciones de las máximas autoridades gubernativas y parlamentarias. Igualmente que las dietas parlamentarias serán equivalentes a las remuneraciones de los Ministros de Estado y, finalmente, que el Consejo de Alta Dirección Pública deberá, por una sola vez y en los plazos que se indica, reducir las remuneraciones de las mencionadas autoridades. Al iniciarse su análisis, se hizo presente que se trata de un texto conformado por cuatro numerales que introducen igual número de enmiendas a la Ley Fundamental. Su texto es el siguiente:

**“Número 1**

(Incorpora un nuevo artículo 38 bis)

“Artículo 38 bis.- Las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales y de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7 y 10 del artículo 32, serán fijadas, cada cuatro años y

con, a lo menos, dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una Comisión cuya organización, funciones y atribuciones establecerá una ley orgánica constitucional.

La Comisión estará integrada por:

- a) Un ex Ministro de Hacienda;
- b) Un ex Consejero del Banco Central.
- c) Un ex Contralor o subcontralor de la Contraloría General de la República.
- d) Un ex Presidente de cada una de las ramas que integran el Congreso Nacional, y
- e) Un ex Director Nacional del Servicio Civil.

Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio, con la sola excepción del ex Presidente de la Cámara de Diputados cuyo nombramiento requerirá del acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio de la referida Cámara.

Los acuerdos de la Comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.”.

## Número 2

Artículo 62  
(Sustituirlo por el siguiente)

“Artículo 62.- Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado.”.

Número 3  
(Modifica el número 4º del inciso cuarto del artículo 65)

Artículo 65.- Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni por más de cinco senadores.

Las leyes sobre tributos de cualquiera naturaleza que sean, sobre los presupuestos de la Administración Pública y sobre reclutamiento, sólo pueden tener origen en la Cámara de Diputados. Las leyes sobre amnistía y sobre indultos generales sólo pueden tener origen en el Senado.

Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos, y con las materias señaladas en los números 10 y 13 del artículo 63.

Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para:

1º.- Imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión;

2º.- Crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, sean fiscales, semifiscales, autónomos o de las empresas del Estado; suprimirlos y determinar sus funciones o atribuciones, con excepción de los consejos que crean los artículos 38 bis y 62;

3º.- Contratar empréstitos o celebrar cualquiera otra clase de operaciones que puedan comprometer el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, de las entidades semifiscales, autónomas, de los gobiernos regionales o de las municipalidades, y condonar, reducir o modificar obligaciones, intereses u otras cargas financieras de cualquier naturaleza establecidas en favor del Fisco o de los organismos o entidades referidos;

4º.- Fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, **con excepción de los cargos indicados en el artículo 38 bis**, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los números siguientes;

5º.- Establecer las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva y determinar los casos en que no se podrá negociar, y

6º.- Establecer o modificar las normas sobre seguridad social o que incidan en ella, tanto del sector público como del sector privado.

El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que proponga el Presidente de la República.

#### Número 4

(Incorpora un nuevo artículo transitorio. Fija transitoriamente las rentas)

“Trigésimo Octava.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta reforma, el Consejo de Alta Dirección Pública, creado por la ley N° 19.882, fijará, por una sola vez, las remuneraciones de los ministros de Estado y de los diputados y senadores, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el artículo 38 bis.

Dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de esta reforma, el mencionado Consejo determinará, también por una sola vez, las rentas de las demás autoridades señaladas en el artículo 38 bis, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el artículo 38 bis. Igualmente, precisará las remuneraciones de intendentes y gobernadores, las que regirán hasta el día en que asuman sus cargos los gobernadores regionales.

En todo caso, el Consejo de Alta Dirección Pública reducirá la última remuneración percibida por las autoridades ya mencionadas, en el porcentaje que su estudio lo justifique. Para ello deberá tener en cuenta la Escala Única de Sueldos de la Administración del Estado y los parámetros establecidos en el artículo 38 bis.”.

Al iniciarse la consideración de esta proposición, el **Presidente de la Comisión, el Honorable Senador señor De Urresti**, otorgó la palabra al **Honorable Senador señor Harboe**, quien consignó que, sin perjuicio de compartir gran parte de los postulados de la redacción antes explicitada, en su opinión la reducción de remuneraciones no se debería circunscribir únicamente a las autoridades mencionadas en el inciso primero del artículo 38 bis. Lo anterior, en el entendido de que existen numerosos ejemplos en el Estado de personas que prestan servicios a honorarios cuyos ingresos, luego de la rebaja sugerida, podrían quedar sobre los de aquellos que ejercen como sus jefaturas o, incluso, del propio Presidente de la República.

A modo de ejemplo, acotó que, de la información que entregan los portales de transparencia de los servicios públicos, es posible advertir cuatro personas cuyos honorarios superan los \$ 7.000.000 en la

Presidencia de la República, situación similar a lo que ocurre en el Ministerio de Hacienda, repartición en la que esa cifra se eleva a siete personas.

Al personal antes señalado sumó todos aquellos cargos que también poseen remuneraciones muy elevadas, tales como los integrantes de ciertos paneles de expertos, como el del sector eléctrico, o a los miembros de directorios de empresas públicas. Planteó que, en su mayoría, esos cargos responden a confianzas de orden político y no derivan del cumplimiento de una carrera en el servicio o empresa en que se desempeñan.

Por lo tanto, recomendó incluir a esos cargos entre los mencionados en el artículo 38 bis que se propone incorporar en la Constitución Política de la República. Abundó al respecto que el principio general que subyace en este tema es que ningún funcionario o personal contratado a honorarios, cualquiera sea su régimen de remuneraciones, podrá tener una remuneración mayor que la autoridad ministerial de la que depende o del Presidente de la República, en su caso.

Seguidamente, **el Honorable Senador señor Pérez** hizo notar que el criterio general que se ha tenido a la vista en esta discusión es que la presente reforma tuviese aplicación sobre aquellos cargos de naturaleza política. Entonces, resulta clave tener en consideración que los Gobiernos, en materias particularmente técnicas, como las funciones de los paneles de expertos o de algunas asesorías especializadas, requieren en ocasiones contratar personal con esos fines. Puso como ejemplo la eventualidad de que la actual administración, en el contexto de la pandemia que afecta al país, necesite contar con la colaboración de un panel científico de alto nivel, conformado por personas de una elevada especialización técnica y profesional.

En ese sentido, continuó, la rigidización de los montos a los cuales podrían acceder esos expertos podría conllevar que no se cuente con algunos de ellos el cumplimiento de esas funciones. Por lo mismo, prefirió que la Comisión siga la línea expresada en la redacción explicitada y se remita a los cargos allí señalados, lo cual, por lo demás, responde a la demanda que la ciudadanía ha formulado respecto de este asunto.

De igual manera, connotó que la Comisión que se crea en el artículo 38 bis propuesto estará debidamente capacitada para evaluar las rentas a las que deben acceder quienes desempeñen labores de orden político, pero será difícil que ejerzan el mismo rol sobre las responsabilidades técnicas que deben cumplir ciertas personas en temas de alta especificidad.

Como forma de aclarar sus dichos precedentes, **el Honorable Senador señor Harboe** sostuvo que su acotación se refería primordialmente a aquellos que prestan servicios a honorarios, porque,

efectivamente, ciertos grupos de expertos, como los de la Comisión para el Mercado Financiero o de otros organismos, no deberían quedar sujetos a esta regulación. Por tal razón, centró su atención en las contrataciones a honorarios que reciben ingresos sobre el promedio de la repartición correspondiente y que, fundamentalmente, se explican por razones políticas, sin perjuicio de que también tengan suficientes competencias técnicas.

En definitiva, razonó, lo que se debe evitar es que exista una desproporción entre la fijación de remuneraciones de los más altos cargos políticos -regulados en esta reforma constitucional- y sus asesores a honorarios. En la misma línea situó a quienes ejercen funciones de Jefes de División, cuyo nombramiento también tiene un componente político y no derivan de un proceso de concurso previo.

A su turno, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** mencionó, en primer lugar, que sería adecuado aclarar la redacción del inciso tercero del artículo 38 bis propuesto, de manera de que no sea objeto de discusión de que cada una de las Cámaras debe ratificar al ex Presidente que cumplirá funciones en la Comisión que se creará.

En otro orden ideas, coincidió en que en su momento se trazó una línea divisoria entre lo que denominó “el mundo político” y el resto de la Administración del Estado. Sin embargo, de un estudio más acabado de los antecedentes, resulta válido que se plantee que también es plausible fijar la atención en un conjunto de personas que se vinculan con el aparato estatal de manera distinta de sus funcionarios y que podrían acceder a honorarios bastante altos y, eventualmente, superiores a los de sus jefaturas.

No obstante, puso de manifiesto que podría acontecer que, con el efecto de contar con un precepto que apunta en la dirección correcta, finalmente se genere un efecto no deseado, por ejemplo respecto de quienes asesoran al Ministro de Hacienda y que normalmente son economistas calificados y de alto nivel técnico. Poner un límite máximo en esta reforma podría significar que no se pueda contar con alguno de ellos para esas tareas.

Propuso, entonces, que, en ese ánimo, sólo se incluya adicionalmente a los profesionales que conformen el gabinete del Presidente de la República y de los ministros. Agregó que tal personal no debería ser incorporado además en la disposición transitoria, para que la eventual rebaja de sus ingresos se fije luego de un análisis detallado de sus funciones y responsabilidades.

**El Honorable Senador señor Pérez** adujo que la acotación efectuada por el Honorable Senador señor Harboe clarifica bastante su intención y se acerca de mejor forma al criterio general ya expresado, en torno a los cargos afectos a esta regulación. En ese sentido, destacó que es

positivo que ella no se aplique, por ejemplo, a paneles de expertos o miembros de comisiones para materias específicas.

En conclusión, sostuvo que es adecuado que la reglamentación se remita a quienes laboran en los gabinetes o que son asesores directos de las autoridades políticas. Una postura contraria, en su opinión, podría afectar el funcionamiento de grupos de expertos altamente especializados.

Por su lado, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, notó que en la redacción sugerida no se hace mención de ciertos aspectos que también fueron objeto de debate en la Comisión, esto es, la forma de evitar distorsiones derivadas de la recepción de asignaciones vinculadas con el ejercicio de funciones críticas o el cumplimiento de labores en ciertas zonas del país. Al efecto, hizo hincapié en que uno de los objetivos que se debe buscar en este ámbito es precaver las distorsiones que se advierten en el sistema integral de remuneraciones del Estado.

Sobre la asignación de zona hizo presente que siempre se entendió como un beneficio para aquel funcionario de carrera que sirve su cargo en localidades apartadas o de difícil conectividad, pero no parece apropiado que él aplique también para funciones de orden político, cuyos ingresos variarán según la región o área territorial en que cumplan funciones.

Sostuvo que, en su opinión, la Comisión permanente que se encargará de la fijación de las remuneraciones también debería atender a esas consideraciones.

Concordó, en otro aspecto, con las opiniones que han señalado que no es procedente incluir en esta regulación a aquellos paneles de expertos o a aquellas funciones que requieren de una alta dedicación y especialización y que no responden a nombramientos políticos. Sin perjuicio de ello, insistió en precaver ciertas distorsiones de los emolumentos que paga el Estado y, en tal escenario, se mostró de acuerdo con regular la situación del personal contratado a honorarios y de confianza.

**El Honorable Senador señor Harboe** dio cuenta de que su preocupación es la búsqueda de cierta proporción en las remuneraciones que otorga el Estado a sus servidores. Si bien reconoció que ese tema corresponde a un debate mayor, referido al ordenamiento de los recursos humanos de la Administración Pública, la presente iniciativa puede ser un buen punto de partida para comenzar esa discusión, al menos con los cargos a los que ha aludido.

Precisó que no resulta coherente, por ejemplo, que en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública una persona con licencia de enseñanza media acceda a honorarios cercanos a los \$ 600.000 mensuales y que en la misma repartición, una persona que ha sido designada en su cargo por criterios estrictamente políticos, asesor de la Subsecretaría del Interior y con el mismo nivel de enseñanza, reciba mensualmente más de \$ 6.000.000.

Entonces, si al Ministro o al subsecretario de esa Cartera se le rebajarán las rentas que perciben, sería inentendible que un operador político tuviera ingresos mayores.

En definitiva, lo importante es establecer una norma que obligue a que los montos que se pagan en virtud de los contratos a honorarios no sean superiores a los que perciban sus jefaturas. De lo contrario, afirmó, se podría presentar el incentivo perverso de que sobre utilice la modalidad de honorarios para contratar a ciertos operadores, pues de esa forma podrán optar a mejores condiciones salariales.

En virtud de ese razonamiento, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, prefirió que, más que una enumeración taxativa de tales servidores, sería más apropiado indicar que ninguna persona contratada a honorarios en cargos de asesoría política podrá tener ingresos superiores a los de su jefatura.

En conclusión, la Comisión convino en agregar en el artículo 38 bis propuesto, luego de la expresión, “serán fijadas,” la idea de “así como el personal contratado a honorarios que sea de confianza de dichas autoridades” o, en otras palabras el personal a honorarios que conforma, por ejemplo, el gabinete del Presidente de la República, de los ministros u otras autoridades gubernativas.

**El Honorable Senador señor Allamand**, junto con ratificar su opinión favorable a la redacción expresada, reconoció que la Comisión ha validado esa postura, pues llena un vacío que hasta el momento tenía el proyecto. No obstante lo expuesto, dejó constancia de que la regulación en debate no afectará a paneles de expertos a o a personas contratadas por su alta especialización técnica en determinadas materias.

Luego, **el Honorable Senador señor Harboe** consignó que, en su oportunidad, las asignaciones de zona fueron instituidas por las condiciones de aislamiento de ciertas localidades, muchas de las cuales han sido subsanadas en parte por los adelantos en términos de conectividad. Añadió, en otro aspecto, que no tiene lógica su percepción por parte de autoridades políticas, pues pueden significar un abultamiento excesivo de sus remuneraciones. A modo de ejemplo, hizo notar que el sueldo de algunos intendentes podría ser superior, incluso, al del Presidente de la República.

Finalmente, planteó su deseo de que exista una proporción entre la calificación académica de la persona contratada a honorarios y la retribución económica que percibe.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, manifestó que esa calificación debería quedar entregada a la Comisión permanente que se crea en este proyecto de reforma constitucional.

En la misma línea, sostuvo que parece correcto separar, como criterio general, la percepción de una asignación de zona como derecho de los funcionarios que deben servir sus cargos en un determinado lugar y no como un doble sueldo para una autoridad política, que finalmente distorsiona la remuneración que percibe, en comparación con otros mandos de rango superior, como los Secretarios de Estado.

**El Honorable Senador señor Allamand**, en lo que atañe a la situación de las asignaciones que se han mencionado, puso de manifiesto su posición contraria a que se trate en esta reforma, toda vez que ello significaría invadir, de cierta forma, tanto la tarea de la Comisión permanente que se crea como la transitoria, que llevará a cabo el Consejo de Alta Dirección Pública.

En efecto, tal como se dispone en el inciso final del artículo 38 bis propuesto, la decisión se deberá fundar en antecedentes técnicos, entre los cuales estará el análisis de todas aquellas asignaciones estatuidas para los funcionarios públicos. Recalcó que también se corre el riesgo de que si, por ejemplo, se elimina la asignación de zona para los intendentes, otros funcionarios de rango menor que perciben ese beneficio sean perjudicados.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, señaló que lo importante es que todos esos aspectos sean estudiados en su oportunidad por la Comisión permanente. En definitiva, que se instale dentro de los criterios que dicho organismo considerará para adoptar sus decisiones y acuerdos en materia de remuneraciones.

**El Honorable Senador señor Huenchumilla** acotó que la Comisión permanente que se abocará a la fijación de las remuneraciones de las autoridades deberá evaluar una serie de criterios que consigna el artículo 38 bis propuesto, entre los cuales están las diferentes asignaciones que contempla la legislación. Así, la reforma constitucional estatuye las normas generales en este ámbito y, posteriormente, será el legislador orgánico constitucional el que detallará de mejor manera esos parámetros.

Por último, puso de manifiesto que la asignación de zona no dice relación únicamente con los medios de comunicación, sino que también se vincula con otros elementos, como el costo de la vida, que en los territorios extremos difiere considerablemente del que se constata en la zona central del país.

Por otro lado, dicho beneficio se ha establecido como un incentivo para que los profesionales ejerzan su actividad en provincias y lugares apartados que, sin dicha asignación, podrían ser menos atractivos para residir.

**El Honorable Senador señor Harboe** hizo presente que las asignaciones de zona están establecidas por ley, cuestión que, por ese carácter, no podrá ser modificada en su momento por la Comisión que crea este proyecto.

Aunque juzgó correcto que algunas zonas del país conlleven la entrega de una asignación por incentivar el traslado hacia ellas, ello no obsta a que se revise su concesión a determinadas autoridades políticas que finalmente generen una desproporción en sus ingresos. Añadió que, por lo demás, las normativas legales que las instituyen son de larga data y merecerían un análisis para su eventual actualización.

**El Honorable Senador señor Huenchumilla** opinó que no resulta efectivo que la Comisión no pueda revisar ciertas asignaciones legalmente establecidas, dado su rango constitucional.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, postuló que la ley orgánica constitucional que posteriormente se dicte deberá entregar las atribuciones correspondientes a la Comisión para reestructurar el sistema de remuneraciones de las autoridades políticas.

A continuación, **el Honorable Senador señor Sandoval** confirmó que es efectivo que la asignación de zona se instituye como un distorsionador general en las remuneraciones de las autoridades regionales. En efecto, dicho beneficio se estableció hace varias décadas en los ordenamientos estatutarios de los funcionarios públicos en reconocimiento de distintas dificultades que afectaban a quienes ejercían sus labores en zonas apartadas. Precisó, a modo de ejemplo, que en la Región de Aysén existen zonas que incluso alcanzan un porcentaje de un 125% del sueldo, lo cual se aumenta considerablemente en áreas como la Antártica, la Isla de Pascua o la isla de Juan Fernández.

No obstante estar de acuerdo en que podría ser objeto de revisión, estimó dificultoso que ello se efectúe en el contexto de esta reforma constitucional, pues su disposición respondió a una serie de factores

que se tuvieron a la vista en su momento, relacionados con la realidad regional respectiva. Evocó en ese contexto las dificultades que, por ejemplo, tienen los habitantes de la circunscripción que representa para acceder a servicios de medicina especializada o a educación universitaria, pese a que recientemente se inauguró la primera casa de estudios superiores pública en la zona.

**El Honorable Senador señor Pérez** opinó que el cometido de la Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha sido abocarse al establecimiento de un mecanismo para disponer la norma general de remuneraciones de las autoridades políticas. Así las cosas, dado que se han dictado algunas preceptivas particulares para incentivar la presencia de ciertos funcionarios públicos en zonas aisladas o para conceder otros beneficios, ello arranca de una decisión estatal en ese sentido y con los fundamentos tenidos a la vista en esa oportunidad, por lo que considerar esos argumentos en el contexto de esta reforma no resultaría apropiado.

Ejemplificó ese comentario con el hecho de que es posible que, en razón de la pandemia que afecta a la nación, ciertas especialidades médicas reciban asignaciones críticas o remuneraciones especiales en el futuro, por su relevancia en su control. Esa cuestión, claramente, escapa a la regulación que actualmente se debate.

Finalmente, recomendó que sea la Comisión de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado la que se aboque a un estudio más detallado de esta materia.

**El Honorable Senador señor Harboe** consignó que la concesión de asignaciones de zona a ciertos profesionales y técnicos para promover su traslado a regiones no se verá menoscabada, ya que esos funcionarios no serán afectados por esta reforma constitucional. Por el contrario, lo que se ha intentado regular es el sueldo de ciertas autoridades políticas y, en ese sentido, cabe señalar que los intendentes de zonas extremas viven en esos territorios y, por ello, no aplica el fundamento antes explicitado.

Entonces, es en el beneficio de zona de esas autoridades políticas donde se puede producir niveles de distorsión de los ingresos, sentenció.

Acotó que si lo que se pretende es que la Comisión permanente pueda discernir acerca de la concesión de una asignación legal, se le deben otorgar esas atribuciones.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, señaló que la ley orgánica que posteriormente se dicte podría considerar esos asuntos, bajo los criterios que la norma constitucional le impondrá.

**El Honorable Senador señor Huenchumilla** planteó que el objetivo principal de la presente discusión es el establecimiento de una Comisión que fijará las remuneraciones de ciertas autoridades, cuyos componentes están consignados legalmente. En ese contexto, la competencia que esta reforma otorga a ese organismo es integral y le permitirá determinar las remuneraciones de las autoridades políticas con amplias facultades derivadas de su rango constitucional, que es superior a todas aquellas normas legales que definen la remuneración en el ámbito público.

En otro aspecto, **el Honorable Senador señor Harboe** hizo notar que otra circunstancia que es necesario abordar es la situación de aquellos jefes de división que también son cargos de confianza política.

Se refirió luego a la forma de nombramiento de los ex Presidentes de ambas Cámaras que se propone en el artículo 38 bis, toda vez que, tal como la Cámara de Diputados, según las disposiciones constitucionales, posee determinadas atribuciones exclusivas, el Senado también las posee y, entre ellas, destaca la de prestar o negar su consentimiento a los actos del Presidente de la República, en los casos en que la Constitución o la ley lo requieran.

De consiguiente, prefirió mantener esa división de atribuciones constitucionalmente estatuida y que sea el Senado, en definitiva, el que se pronuncie en ese sentido.

**El Honorable Senador señor Sandoval** manifestó que, en su opinión, no parece adecuado restringir la nominación de los representantes del Poder Legislativo únicamente a quienes han ejercido su Presidencia, pues perfectamente podría ejercer esa función cualquier ex Senador o ex Diputado. Agregó que no necesariamente un ex Presidente representa cabalmente todas las sensibilidades políticas de la institución.

Por lo demás, en otro de los organismos colegiados nombrados, esto es, el Banco Central, no se exige la concurrencia de alguien que haya ejercido su Presidencia.

**El Honorable Senador señor Harboe** concordó con esa postura, en el ánimo de contar con candidatos que posean amplias capacidades en este ámbito. Recordó al efecto que la experiencia del mandato de algunas presidencias ha sido cuestionada en la administración de recursos humanos, lo cual ha acarreado problemas a las actuales autoridades de las Corporaciones legislativas.

En resumen, explicó que el hecho de haber ejercido la Presidencia del Senado o de la Cámara de Diputados no es una garantía de buena gestión.

**El Honorable Senador señor Huenchumilla** expuso que la conformación buscada para la Comisión era su integración por determinados ciudadanos que han ejercido un cargo de dignidad pública. Ello, en el entendido de que cualquiera de las personas que finalmente se designen podrían ser objeto de controversias sobre su gestión.

Además, el mismo principio que se pide acerca de las Cámaras del Congreso Nacional se podría aplicar, por ejemplo, respecto de un ex Ministro de Hacienda, en que posiblemente un economista de renombre también podría cumplir cabalmente la función mandatada.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, consideró que quienes han ejercido el más alto cargo en el Senado o en la Cámara de Diputados son personas que en su oportunidad generaron un consenso y representaron la mayoría política de ese momento. Además, dado que personas de distintos colores políticos cumplieron esa función, se asegura que habrá candidatos diversos para ese cargo, lo cual se ampliaría de forma excesiva si se apela únicamente a la calidad de ex Senador o ex Diputado.

Consignó que, si bien inicialmente se había promovido que fuese un ex Contralor General de la República uno de los miembros de la Comisión, finalmente ello se amplió también a un ex Subcontralor, dada la escasa cantidad de candidatos en el primer nivel.

Luego, **el Honorable Senador señor Harboe** puso de manifiesto que resulta más apropiado que sea sólo un representante de las Cámaras del Congreso Nacional y no dos, de maneras de que la integración de la Comisión no sea par.

Concordó con esa postura **el Honorable Senador señor Allamand**, por cuanto una conformación par dificultaría la adopción de acuerdos.

Los demás miembros de **la Comisión** se sumaron a esa opinión.

Con el objeto de recoger las observaciones proferidas, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, propuso eliminar la segunda oración del inciso tercero del artículo 38 bis propuesto, de manera de suprimir la referencia al procedimiento de designación del ex Presidente de la Cámara de Diputados.

**La Comisión** también concordó con ese planteamiento.

Concluido el análisis general de las ideas contenidas en la proposición antes descrita, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti sometió a votación las indicaciones formuladas a este proyecto, en los términos que se consigna a continuación.

### **DISCUSIÓN EN PARTICULAR**

A continuación, se efectúa una descripción de las normas aprobadas en general, las indicaciones que se han formulado a su texto y los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

### **ARTÍCULO ÚNICO**

El artículo único del proyecto, conformado por cuatro numerales, introduce diversas modificaciones a la Constitución Política de la República.

**La indicación número 1, de los Honorables Senadores señores De Urresti, Harboe e Insulza,** sustituye el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1. Agrégase en el artículo 34 el siguiente inciso tercero nuevo:

“El cargo de Ministro de Estado se deberá desempeñar con dedicación exclusiva y percibirá como única renta aquella que determine la Comisión que establece el artículo 38 bis.”.

2. Agrégase, dentro del título “Bases generales de la Administración del Estado”, un artículo 38 bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 38 bis.- Las remuneraciones de los Ministros de Estado, Subsecretarios, Jefes Superiores de Servicio, Gobernadores Regionales, Delegados Presidenciales Regionales, Delegados Presidenciales Provinciales y demás autoridades a que se refieren los números 8 y 10 del artículo 32, serán determinadas por una comisión cuya composición, organización, funciones y atribuciones determinará una ley orgánica constitucional.

La Comisión estará compuesta por cinco comisionados, que durarán 6 meses en su cargo, serán designados por el Presidente de la República, ratificados por el voto conforme de los dos tercios de los senadores en ejercicio, de conformidad a la siguiente integración:

- a) Un ex consejero del Banco Central.
- b) Un ex Ministro de Hacienda.
- c) Un ex Director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
- d) Un ex Presidente del Senado de la República o de la Cámara de Diputadas y Diputados.
- e) Un ex Director Nacional del Servicio Civil.

La determinación de las remuneraciones se deberá efectuar antes de 18 meses del término del periodo presidencial ordinario correspondiente, y su determinación regirá para el periodo presidencial siguiente.

Los acuerdos de la comisión serán públicos y se fundarán exclusivamente en antecedentes de carácter técnico, considerando especialmente que la compensación sea adecuada y que resguarde la independencia del cargo.”.

3. Agrégase en el artículo 58 inciso primero, entre las frases “Los cargos de diputados y senadores son incompatibles entre sí y con todo empleo o comisión retribuidos con” y “fondos del Fisco”, la frase “rentas privadas o”.

4. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Trigésima octava. La modificación incorporada al artículo 34, comenzará a regir una vez que se constituya legalmente la Comisión a que se refiere el artículo 38 bis. Sin perjuicio de lo anterior, desde la publicación de esta reforma, las rentas brutas de las autoridades a que se refiere el inciso primero del artículo 38 bis, se reducirán en un treinta por ciento considerando la última remuneración percibida, agregándose dicho monto a la partida presupuestaria de Tesoro Público.

Mientras no asuman los primeros gobernadores regionales electos, a los cargos de intendentes y gobernadores les serán

aplicables las disposiciones constitucionales de la presente reforma constitucional.

La reforma al artículo 58 comenzará a regir a partir del día 11 de marzo de 2022.”.”.

**La indicación número 2, de los Honorables Senadores señores Allamand y Pérez,** sustituye el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

1. Reemplácese el artículo 62 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

“Artículo 62.- Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado incluidas todas las asignaciones que a éstos correspondan. La dieta será fijada para un período de cuatro años, por el órgano que determine una Ley Orgánica Constitucional, dentro de los treinta días anteriores al término del segundo año del respectivo período legislativo.”.

2. Agréguese la siguiente Trigésimo Octava Disposición Transitoria:

“Trigésimo Octava.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta reforma, el Consejo de Alta Dirección Pública, fijará la dieta de los diputados y senadores y la renta de los ministros de Estado hasta el término del segundo año del período legislativo que se inicia el 11 de marzo del 2022. Asimismo dentro del plazo de 120 días deberá fijar las remuneraciones de los subsecretarios, intendentes, gobernadores, delegados regionales y provinciales, secretarios regionales ministeriales y jefes de servicio de exclusiva confianza del Presidente de la República, por la misma extensión de la de los diputados, senadores y ministros. Finalmente en el mencionado plazo de 120 días fijará la remuneración de alcaldes, concejales y consejeros regionales debiendo para ello considerar, a lo menos, las condiciones demográficas, socio económicas y geográficas de las respectivas comunas y regiones.”.”.

**La indicación número 3, del Honorable Senador señor Quinteros,** sustituye el artículo único por el siguiente:

“Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República:

8°:

1. Agrégase el siguiente inciso quinto al artículo

“Una ley orgánica constitucional establecerá el mecanismo para definir las remuneraciones o dietas que deban recibir el Presidente de la República, los ministros de Estado y diputados y senadores.”.

2. Derógase el artículo 62.

3. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“... transitoria.- Mientras no se definan las remuneraciones y dietas de acuerdo al mecanismo a que se refiere el inciso quinto del artículo 8°, estas se reducirán en un monto equivalente al 25% de la última remuneración o dieta mensual, según corresponda, y solo podrán ser reajustadas por la variación del Índice de Precios al Consumidor.”.

**La indicación número 4, del Honorable Senador señor Huenchumilla,** sustituye el artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

- 1.- Agrégase dentro del título “Bases Generales de la Administración del Estado” un artículo 38 bis nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 38 bis: Las rentas del Presidente de la República, Senadores, Diputados y Gobernadores Regionales, como asimismo la de los funcionarios señalados en el artículo 32 número 7, 8 y 10, serán determinadas por una Comisión cuya organización, funciones, atribuciones y duración en el cargo serán establecidas por una ley orgánica constitucional.

La Comisión estará compuesta por cinco comisionados, designados por el Presidente de la República y ratificados por los dos tercios de los senadores en ejercicio, de conformidad con la siguiente integración:

A) Un ex Contralor o Subcontralor General de la República,

B) Un ex Ministro de Hacienda,

C) Un ex Director de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda,

D) Un ex Presidente del Senado o de la Cámara de Diputadas o Diputados, y

E) Un ex Director Nacional del Servicio Civil.

Las rentas deberán estar determinadas 18 meses antes del término del periodo presidencial en curso para empezar a regir junto con el inicio del periodo presidencial siguiente.

Los acuerdos de la Comisión serán públicos y se fundarán en antecedentes técnicos, considerando que la retribución sea adecuada a la responsabilidad, y que resguarde la independencia del cargo.”.

2.- Agréganse las siguientes disposiciones transitorias:

“Artículo transitorio....- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 38 bis, las remuneraciones brutas de las actuales autoridades indicadas en su inciso primero, sufrirán una rebaja del treinta por ciento, publicada que sea esta reforma constitucional en el Diario Oficial.

Artículo transitorio....- Mientras no asuman los primeros gobernadores regionales electos, a los cargos de Intendentes y Gobernadores les serán aplicables las disposiciones de esta reforma constitucional.”.

### **Número 1**

El número 1 del artículo único del proyecto de reforma constitucional agrega en el artículo 8°, situado en el Capítulo I, Bases de la Institucionalidad, los siguientes incisos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno:

“Son públicas las remuneraciones y dietas de las autoridades y jefaturas de la Administración del Estado y de los órganos comprendidos en los capítulos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, y de las empresas y universidades del Estado, las cuales serán fijadas cada cuatro años por una comisión integrada por dos miembros designados por el Consejo de la Alta Dirección Pública, dos miembros designados por el Banco Central y un miembro designado por el Presidente de la República.

Podrán integrar esta comisión aquellas personas que hayan ejercido anteriormente como consejero del Banco Central, Contralor General de la República, Ministro de Hacienda, Director o Subdirector de Presupuestos, Director Nacional del Servicio Civil o consejero del Consejo de Alta Dirección Pública.

Para el desarrollo de esta función, el Banco Central actuará como secretaría técnica de esta comisión, proveyéndola de los antecedentes necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Las remuneraciones y dietas de las autoridades y jefaturas antes señaladas se reajustarán anualmente conforme a las variaciones del índice de precios al consumidor.

Con todo, ninguna autoridad pública podrá recibir una remuneración o dieta superior a la que perciba el Presidente de la República.”.

**Las indicaciones números 5, del Honorable Senador señor Latorre, y 6, del Honorable Senador señor Pugh, lo eliminan.**

**La indicación número 6 A, del Honorable Senador señor Quinteros, lo sustituye por el siguiente:**

1. Agrégase el siguiente inciso quinto al artículo 8°:

“Una ley orgánica constitucional establecerá las remuneraciones o dietas que deban recibir el Presidente de la República, los ministros de Estado y diputados y senadores, las que serán variables según el patrimonio declarado por cada autoridad de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo”.

**La indicación número 7, del Honorable Senador señor Durana, lo reemplaza por el siguiente:**

“1. Agréguese los siguientes incisos al artículo 8 de la Constitución Política de la República:

“Son públicas las remuneraciones y dietas de las autoridades y jefaturas de la Administración del Estado y de los órganos comprendidos en los capítulos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIV, y de las empresas y universidades del Estado, las cuales serán fijadas cada cuatro años por una comisión integrada por cinco miembros designados por el Presidente de la República, con la aprobación de los votos que representen dos tercios de ambas Cámaras del Congreso de la República.

Podrán integrar esta comisión aquellas personas que hayan ejercido anteriormente como consejero del Banco Central, Contralor General de la República, Ministro de Hacienda, Director de

Presupuestos, Director Nacional del Servicio Civil o Consejero del Consejo de Alta Dirección Pública.

Para el desarrollo de esta función, el Consejo de Alta Dirección Pública actuará como secretaría técnica de esta comisión, proveyéndola de los antecedentes necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Las remuneraciones y dietas de las autoridades y jefaturas, antes señaladas, se reajustarán, anualmente, conforme a las variaciones del índice de precios al consumidor.

Con todo, ninguna autoridad pública o funcionario que preste sus funciones en el poder ejecutivo, poder judicial, poder legislativo, empresa pública, universidad pública o empresa o entidad, en la cual el Estado tenga participación, podrá recibir una remuneración o dieta superior a la que perciba el Presidente de la República, la cual corresponderá al equivalente a 30 ingresos mínimos mensuales.”.”.

#### Incisos propuestos para el artículo 8°

**La indicación número 8, del Honorable Senador señor Galilea,** sustituye los incisos quinto, sexto, séptimo y octavo propuestos por los siguientes:

“Son públicas las remuneraciones y dietas de las autoridades electas por votación popular, de los Ministros y Subsecretarios, de los miembros del Tribunal Constitucional, de los consejeros del Servicio Electoral, de los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones, del Contralor General de la República y de los consejeros del Banco Central. Dichas remuneraciones y dietas serán fijadas cada cuatro años por el Consejo de la Alta Dirección Pública. Para estos efectos, deberá reunirse el primer día hábil del mes anterior al que termine el plazo vigente de las actuales remuneraciones y dietas, y adoptará su decisión por al menos dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Para determinar el monto de las referidas remuneraciones y dietas, se deberán considerar los siguientes criterios:

a) la escala de remuneraciones vigente para el sector público en el país;

b) la proporcionalidad de las remuneraciones y dietas que debe existir entre las jerarquías de los cargos del sector público; y

c) los ingresos percibidos por autoridades similares en otros países integrantes de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Las remuneraciones y dietas de las autoridades antes señaladas se incrementarán o disminuirán en el mes de abril de cada año en conformidad al incremento o disminución que experimente el promedio de las remuneraciones formales de jornada completa en el país, durante el año calendario inmediatamente anterior, guarismo que deberá ser informado por la Superintendencia de Pensiones el primer día hábil del mes de marzo de cada año.

Si el Consejo de la Alta Dirección Pública no consigue lograr un acuerdo en el plazo establecido en los incisos previos, se mantendrán las remuneraciones y dietas vigentes hasta ese momento, por cuatro años más, reajustándose anualmente en conformidad con lo señalado en el inciso anterior.”.

Inciso quinto propuesto para el artículo 8°

**La indicación número 9, del Honorable Senador señor Castro**, sustituye el inciso quinto por el siguiente:

“Son públicas las remuneraciones y dietas de las autoridades del Congreso Nacional, Ministros de Estado, Subsecretarios, de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, del Fiscal Nacional del Ministerio Público, los Fiscales Regionales y del Contralor General de la República, las cuales serán fijadas cada cuatro años por una comisión integrada por dos miembros designados por el Consejo de la Alta Dirección Pública, dos miembros designados por el Banco Central y un miembro designado por el Presidente de la República. Para la determinación de estas remuneraciones la comisión deberá tener en consideración, entre otros factores, las remuneraciones y dietas de autoridades a nivel internacional en el contexto de las organizaciones a las cuales pertenece Chile, las remuneraciones del sector público vigentes y su comportamiento los 4 años anteriores al momento de la determinación.”.

**La indicación número 10, del Honorable Senador señor Castro**, sustituye el inciso quinto por el siguiente:

“Son públicas las remuneraciones y dietas de las autoridades del Congreso Nacional, Ministros de Estado, Subsecretarios, de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, del Fiscal Nacional del Ministerio Público, los Fiscales Regionales y del Contralor General de la República, las cuales serán fijadas cada cuatro años por el Consejo de la Alta Dirección Pública. Para la determinación de estas remuneraciones el Consejo deberá tener en consideración, entre otros factores, las

remuneraciones y dietas de autoridades a nivel internacional en el contexto de las organizaciones a las cuales pertenece Chile, las remuneraciones del sector público vigentes y su comportamiento los 4 años anteriores al momento de la determinación.”.

**La indicación número 11, del Honorable Senador señor Ossandón**, incorpora luego del texto “y de las empresas y universidades del Estado,” el texto que sigue “así como las asignaciones parlamentarias,”.

Inciso sexto propuesto para el artículo 8°

**La indicación número 12, del Honorable Senador señor Castro**, lo suprime.

**La indicación número 13, de la Honorable Senadora señora Aravena**, intercala con posterioridad de la expresión “Servicio Civil” y la palabra “o”, incorporando una coma y la siguiente frase “director del Consejo para la Transparencia”.

Inciso séptimo propuesto para el artículo 8°

**La indicación número 14, del Honorable Senador señor Castro**, lo suprime.

Inciso octavo propuesto para el artículo 8°

**La indicación número 15, del Honorable Senador señor Castro**, lo reemplaza por el siguiente:

“Las remuneraciones y dietas señaladas en el inciso anterior se ajustarán anualmente de conformidad al promedio de remuneraciones imponibles del año inmediatamente anterior conforme al informe realizado por la Superintendencia de Previsión Social.”.

**La indicación número 16, del Honorable Senador señor Ossandón**, lo sustituye por el que sigue:

“Las remuneraciones, dietas y asignaciones de las autoridades y jefaturas antes señaladas se reajustarán cada cuatro años conforme al promedio de las variaciones del índice de precios al consumidor de los últimos cuarenta y ocho meses. El reajuste respectivo comenzará a pagarse en el mes que asuma la nueva Cámara de Diputados, cada cuatro años.”.

Inciso noveno propuesto para el artículo 8°

**La indicación número 17, del Honorable Senador señor Galilea,** lo suprime.

**La indicación número 18, del Honorable Senador señor Ossandón,** incorpora luego del punto final, que pasa a ser seguido, el texto que sigue: “Se exceptúan de esta regla las remuneraciones de los consejeros del Banco Central y los altos ejecutivos de las empresas del Estado, los cuales luego de cesar en su cargo no podrán, por los seis meses siguientes, desempeñar cargos o funciones en el sector privado que compitan o sean contrarias a los intereses de la institución o empresa en que se desempeñaban.”.

**La Comisión** acordó el estudio conjunto de las indicaciones precedentes, con excepción de la indicación número 2.

**De conformidad con los argumentos planteados en la deliberación previa que realizó la Comisión** y tomando como base las **indicaciones números 1, 4, 5, 6, 12, 14 y 17**, se formuló una nueva redacción que sustituye el numeral 1 aprobado en general por el Senado. Es del siguiente tenor:

“1. Incorpórase el siguiente artículo 38 bis:

“Artículo 38 bis.- Las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7° y 10° del artículo 32 y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y, con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una Comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley orgánica constitucional.

La Comisión estará integrada por:

- a) Un ex Ministro de Hacienda;
- b) Un ex Consejero del Banco Central.
- c) Un ex Contralor o subcontralor de la Contraloría General de la República.
- d) Un ex Presidente de una de las ramas que integran el Congreso Nacional, y
- e) Un ex Director Nacional del Servicio Civil.

Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

Los acuerdos de la Comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.”.

Se explicó, sobre esta redacción, que los cambios dispuestos al texto sometido a la consideración de la Comisión en el acápite de la “Deliberación previa en la Comisión” son los siguientes:

- La incorporación en el inciso primero propuesto, a continuación de la expresión “artículo 32” de la frase “y los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas”.

Sobre esta enmienda, se consignó que ella recoge el deseo de la Comisión de incluir en la regulación a aquellos asesores directos de las autoridades que cumplen funciones gubernativas y cuya contratación se efectúa sobre la base de honorarios.

- El reemplazo de la letra d) del inciso segundo, con el objeto de precisar que compondrá la Comisión sólo un ex Presidente de alguna de las Cámaras del Congreso Nacional.

- Respecto del inciso tercero, se mantiene sólo la primera oración, que señala que los integrantes de la Comisión serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

En ese entendido, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, puso en votación las indicaciones números 1, 4, 5, 6, 12, 14 y 17, a partir de las cuales se elaboró el texto ya señalado.

- **La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, las aprobó con modificaciones.**

**De consiguiente, las indicaciones números 3, 6 A, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16 y 18 resultaron rechazadas con la misma votación unánime.**

Al finalizar la discusión de este precepto, **el Honorable Senador señor Harboe** solicitó explicitar en el texto que la duración del funcionamiento de la Comisión no será permanente, sino que sólo operará mientras decida la fijación de remuneraciones para el próximo período.

Al respecto, los miembros de la Comisión señalaron que el funcionamiento de la Comisión será regulado de forma pormenorizada en la ley orgánica constitucional que posteriormente se dicte.

- - -

## Número 2

El numeral 2 del artículo único de la iniciativa deroga el artículo 62 de la Carta Fundamental.

El referido precepto constitucional prescribe que los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado incluidas todas las asignaciones que a éstos correspondan.

**La indicación número 19, del Honorable Senador señor Durana**, lo elimina.

**La indicación número 20, del Honorable Senador señor Latorre**, lo sustituye por el siguiente:

“2. Reemplácese el artículo 62, por el siguiente:

“Artículo 62: Una ley determinará la dieta que percibirán los Diputados y Senadores, la que no podrá exceder el equivalente a veinte veces el salario mínimo legal.”.

**La indicación número 21, del Honorable Senador señor Pugh**, lo reemplaza por el que sigue:

“2. Reemplácese el artículo 62° por el siguiente:

“Artículo 62.- Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado, incluidas todas las asignaciones que a estos correspondan. Dicha remuneración, así como la de subsecretarios, será fijada cada cuatro años por una comisión autónoma integrada por el Presidente del Consejo de la Alta Dirección Pública, un miembro designado por el Banco Central, un miembro designado por el Congreso Nacional, un miembro designado por la Contraloría General de la República y un miembro designado por el Presidente de la República.

Podrán integrar esta comisión un ex consejero del Banco Central, un ex Contralor General de la República, un ex Ministro de Estado, un ex Director de Presupuestos, un ex Senador o Diputado que haya ejercido durante un mínimo de ocho años, un ex Secretario General del Senado o de la Cámara de Diputadas y Diputados, un ex Director Nacional del Servicio Civil, un ex consejero del Consejo de Alta Dirección Pública o un ex decano de una facultad de Administración, de Economía o de Derecho de cualquier universidad reconocida oficialmente por el Estado.

Para el desarrollo de esta función, el Consejo para la Transparencia actuará como secretaría técnica de esta comisión, para lo cual se proveerán los antecedentes necesarios para el cumplimiento de su cometido.”.”.

**La Comisión** convino en el estudio conjunto de las indicaciones previamente transcritas.

Además, para el análisis del numeral en que inciden, la Comisión siguió el razonamiento expresado en la propuesta estatuida en la **indicación número 2**, además de los criterios generales acordados por sus miembros en el acápite “Deliberación previa en la Comisión”.

El texto convenido para reemplazar el numeral 2 aprobado en general por el Senado es el siguiente:

“2. Reemplázase el artículo 62 por el siguiente:

“Artículo 62.- Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado.”.”.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, puso en votación la indicación número 2, sobre la cual se construyó el texto anteriormente expuesto.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la aprobó con modificaciones.**

**De consiguiente, las indicaciones números 19, 20 y 21 resultaron rechazadas con la misma votación unánime.**

### Número 3

El numeral 3 del artículo único del proyecto intercala en el numeral 4 del inciso cuarto del artículo 65, entre la coma que sigue al vocablo “señalados” y la expresión “como asimismo”, la frase “con excepción de los indicados en el inciso tercero del artículo 8,”.

El citado numeral consigna que corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en materia legislativa, entre otros asuntos, para fijar, modificar, conceder o aumentar remuneraciones, jubilaciones, pensiones, montepíos, rentas y cualquiera otra clase de emolumentos, préstamos o beneficios al personal en servicio o en retiro y a los beneficiarios de montepío, en su caso, de la Administración Pública y demás organismos y entidades anteriormente señalados, como asimismo fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado, aumentar obligatoriamente sus remuneraciones y demás beneficios económicos o alterar las bases que sirvan para determinarlos.

**La indicación número 22, del Honorable Senador señor Latorre**, lo reemplaza por el que sigue:

“3. Intercálase en el numeral 4 del inciso cuarto del artículo 65, entre la coma que sigue al vocablo “señalados” y la expresión “como asimismo”, la frase “con excepción de los indicados en el artículo 62 de la Constitución Política de la República”.”.

**La Comisión**, sobre la base de los criterios generales adoptados por sus miembros se pronunció favorablemente sobre la proposición de enmienda, con algunos cambios que se originan en las modificaciones aprobadas previamente. En ese sentido, el texto propuesto intercala a continuación de la expresión “anteriormente señalados” la frase “con excepción de los cargos indicados en el artículo 38 bis”.

Respecto de esta fórmula sugerida, **el Honorable Senador señor Huenchumilla** planteó que la Comisión que se crea en esta reforma constitucional estará encargada de fijar las remuneraciones de las autoridades determinadas. Sin embargo, la ubicación que se ha planteado para la frase propuesta podría hacer que también se refiera a los demás emolumentos mencionados en el numeral 4° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

**La Comisión** concordó con ese predicamento y, con el objeto de mantener la ubicación propuesta, se convino en la siguiente frase: “con excepción de las remuneraciones de los cargos indicados en el inciso primero del artículo 38 bis”.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, puso en votación la indicación número 22, con las enmiendas antes señaladas.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la aprobó con modificaciones.**

- - -

#### **Número nuevo**

**La indicación número 23, del Honorable Senador señor Ossandón**, incorpora a continuación, un número nuevo, del siguiente tenor:

“... En el inciso primero del artículo 98 luego de la frase “fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades” agregar inmediatamente la frase “, las asignaciones parlamentarias”.”.

**- El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti, declaró inadmisble la indicación número 23, por no tener una relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de la República.**

Asimismo, se hizo presente que esta iniciativa tiene por objeto regular las remuneraciones de altas autoridades políticas y no abarcar otras materias que exceden su objeto esencial.

- - -

#### **Número nuevo**

**La indicación número 24, del Honorable Senador señor Quintana**, incorpora a continuación, un número nuevo, del siguiente tenor:

“... Agrégase el siguiente artículo 117 bis nuevo del tenor que sigue:

“Disposición general sobre remuneraciones de gobernadores regionales, delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales.

Artículo 117 bis.- Las remuneraciones de los gobernadores regionales, delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales, incluidas las de aquellos funcionarios encargados para el ejercicio de sus facultades en una o más localidades, designados conforme al artículo anterior, serán determinadas por la comisión señalada en el artículo 8.”.”.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la rechazó.**

Al tomar esta decisión se tuvo presente que las remuneraciones de tales autoridades serán fijadas por la Comisión que crea el nuevo artículo 38 bis.

- - -

#### **Número nuevo**

**La indicación número 24 B, de los Honorables Senadores señores De Urresti y Harboe, agrega el siguiente artículo, nuevo:**

“Artículo 2º. En el caso de los gobernadores regionales, delegados presidenciales regionales y delegados presidenciales provinciales, la Comisión a que se refiere el artículo anterior, además de establecer las remuneraciones, evaluará la pertinencia de recibir también las asignaciones de zonas correspondientes.”.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la rechazó.**

No obstante lo anterior, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, hizo presente que esta materia debía ser analizada y revisada en el futuro por la Comisión que crea el artículo 38 bis.

- - -

#### **Número 4**

El numeral 4 del artículo único agrega la siguiente disposición transitoria:

“Vigésimo novena.- Esta reforma constitucional comenzará a regir una vez que entre en vigencia la modificación a la ley orgánica constitucional a que hace referencia el artículo 8º, la que deberá ser presentada mediante un proyecto de ley con urgencia calificada de suma por

el Presidente de la República en el plazo de treinta días contado desde la publicación de esta reforma y tramitada en idéntico plazo. Ningún funcionario de planta, a contrata, ni de dotación a honorarios que se desempeñe dentro de los órganos comprendidos en los capítulos señalados en el artículo 8, podrá percibir una remuneración mayor a la que será establecida para sus respectivas autoridades.

En el período que media entre la publicación de esta reforma constitucional y la fijación de remuneraciones que establezca la comisión señalada en el inciso quinto del artículo 8° y la ley orgánica constitucional respectiva, las autoridades de la Administración del Estado y quienes ejercen cargos de elección popular en los órganos comprendidos en los capítulos IV, V y XIV, con excepción de consejeros regionales, alcaldes y concejales, sólo tendrán derecho a percibir el cincuenta por ciento de su remuneración o dieta vigente.

Con todo, para efectos de dar cumplimiento a esta disposición transitoria, la derogación del artículo 62 entrará en vigencia en el momento en que la comisión fije la referida remuneración o dieta de los diputados y senadores en ejercicio.

A todo evento, publicada esta reforma de la Constitución, los Secretarios Generales de cada Cámara del Congreso Nacional procederán a aplicar de pleno derecho en el pago de la dieta a diputados y senadores, un descuento del cincuenta por ciento respecto de la vigente, hasta que la comisión disponga lo que corresponda respecto de las autoridades señaladas. Asimismo, se procederá a la rebaja de las remuneraciones de los Ministros de Estado, según lo dispuesto en el inciso segundo.

Los recursos que se ahorren con motivo de la entrada en vigencia de esta reforma serán destinados con discrecionalidad por el Presidente de la República en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año. Se autoriza al Presidente de la República, al dictar el texto refundido, coordinado y sistematizado de esta reforma constitucional, para disponer que aquellos asuntos que se remitan al artículo 62, que se deroga, serán regulados conforme lo determina esta reforma constitucional.”.

**La indicación número 25, del Honorable Senador señor Durana,** reemplaza la norma que establece este número por la siguiente:

“Vigésimo novena.- Esta reforma constitucional comenzará a regir una vez que entre en vigencia la modificación a la ley orgánica constitucional a que hace referencia el artículo 8°, la que deberá ser presentada mediante un proyecto de ley con urgencia calificada de suma por el

Presidente de la República, en el plazo de treinta días contado desde la publicación de esta reforma y tramitada en idéntico plazo.

La Comisión constituida en virtud de lo señalado por el artículo 8º de esta Constitución Política de la República deberá ser designada en el plazo de 30 días a contar de la vigencia de la presente reforma constitucional. Las remuneraciones y dietas que la mencionada Comisión determine, entrarán en vigencia al mes siguiente de su determinación, lo cual no podrá ser superior a 90 días de constituida dicha comisión.

Los recursos que se ahorren a partir de la vigencia de esta reforma, serán destinados con discrecionalidad por el Presidente de la República en el proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.”.

**La indicación número 26, del Honorable Senador señor Latorre**, la sustituye por la siguiente:

“Vigésimo novena.- Desde la publicación de la reforma constitucional al artículo 62 y 65, de pleno derecho y hasta aprobado el nuevo régimen de remuneraciones, los Secretarios Generales de cada Cámara del Congreso Nacional aplicarán una rebaja del cincuenta por ciento en la dieta vigente de diputados y senadores, hasta que sea promulgada la ley que determine la nueva dieta parlamentaria.”.

Inciso primero

**La indicación número 27, del Honorable Senador señor Castro**, lo reemplaza por el siguiente:

“Vigésimo novena.- Esta reforma constitucional comenzará a regir ciento ochenta días, a contar de su publicación debiendo realizarse la primera determinación de remuneraciones y dietas conforme al inciso quinto del artículo 8º en el mes de marzo de 2021.”.

Inciso segundo

**La indicación número 28, del Honorable Senador señor Galilea**, lo elimina.

**La indicación número 29, del Honorable Senador señor Castro**, lo sustituye por el siguiente:

“Las autoridades a las cuales les sea aplicable el sistema de fijación de remuneraciones y dietas establecido en el artículo 8º, desde la publicación de la presente reforma sólo tendrán derecho a percibir el cincuenta por ciento de su remuneración o dieta vigente, lo anterior no afectará

las remuneraciones de los funcionarios y trabajadores de sus respectivos servicios.”.

**La indicación número 30, del Honorable Senador señor Moreira**, reemplaza el texto propuesto en la parte final: “sólo tendrán derecho a percibir el cincuenta por ciento de su remuneración o dieta vigente.” por el siguiente: “sólo tendrán derecho a percibir el ochenta por ciento de su remuneración o dieta vigente.”.

#### Inciso cuarto

**La indicación número 31, de la Honorable Senadora señora Aravena**, intercala con posterioridad a la palabra “señaladas” y la expresión “Asimismo”, pasando el punto seguido a ser una coma, la siguiente frase “para lo cual tendrán un plazo máximo de cuatro meses contados desde la conformación de la mencionada comisión.”.

**La Comisión** acordó el estudio conjunto de las indicaciones precedentes.

En primer término, se puso en debate el texto de la norma transitoria que se puso en conocimiento de los miembros de esta instancia legislativa, según se da cuenta en el acápite “Deliberación previa en la Comisión”.

En relación con el inciso segundo de esta norma, **el Honorable Senador señor Allamand** realizó una precisión de carácter formal, consistente en evitar la repetición de la expresión “artículo 38 bis”, sustituyendo la oportunidad en que se reitera por una referencia a dicho precepto.

**El Honorable Senador señor Sandoval** hizo presente la necesidad de consignar que, al entrar en vigor la figura de los Gobernadores Regionales, los Intendentes pasarán a denominarse Delegados Regionales Presidenciales. Por tanto, es importante hacer esta referencia para evitar que esta norma se deba volver a modificar en un futuro cercano.

**El Honorable Senador señor Harboe** consultó acerca del plazo que tendrá el Consejo de Alta Dirección Pública para establecer la primera fijación de remuneraciones.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Pérez** destacó la importancia de esta norma transitoria, debido a que el sistema permanente que se establece para la fijación de estas remuneraciones puede tomar un tiempo considerable en entrar en vigencia. Asimismo, indicó que esta norma transitoria le otorga atribuciones al Consejo de Alta Dirección

Pública para fijar la remuneración de ministros, senadores y diputados, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la reforma constitucional. De esta forma, la decisión de establecer la rebaja de dieta y remuneraciones se entrega a un organismo técnico, cuyas resoluciones son de carácter público y con un plazo extraordinariamente breve para cumplir dicha obligación. Lo anterior, se diferencia de lo aprobado por la Cámara de Diputados, que no tenía un sustento claro para fundamentar una reducción de las rentas en un guarismo determinado.

En su opinión, ese mecanismo racionaliza y objetiva el debate y el procedimiento por el cual se determinarán las futuras remuneraciones.

**El Honorable Senador señor Huenchumilla** recordó que los Diputados mocionantes plantearon rebajar las dietas y remuneraciones de autoridades en un 50%, lo cual constituyó el objetivo político de esta reforma. En tanto, algunos Senadores –entre los que se incluyó- propusieron establecer la correspondiente disminución transitoria en 30% y otros sugirieron otorgar esta definición al Consejo de Alta Dirección Pública. Luego, hizo presente que una disposición transitoria de estas características debiese establecer lo siguiente: “dentro de los 30 días siguientes a la publicación de esta reforma constitucional, el Consejo de Alta Dirección Pública procederá a una rebaja de todas las remuneraciones de las autoridades señaladas en el artículo 38 bis”.

De acuerdo con lo señalado, sostuvo que no tiene ninguna observación de tipo jurídico con la norma transitoria, no obstante, le genera reparos políticos, en cuanto a la consistencia que pudiese tener frente a la opinión pública establecer un plazo superior a 30 días para la fijación de la remuneración de autoridades que no son ministros ni parlamentarios. En la misma línea, sostuvo que únicamente en el inciso tercero de la disposición transitoria se consigna de forma “tibia” que las remuneraciones serán efectivamente reducidas.

En la línea de lo planteado, **el Honorable Senador señor Allamand** señaló que el fundamento de la norma transitoria propuesta es establecer un argumento políticamente correcto y acertado desde el punto de vista técnico. Por este motivo, el inciso final establece que el Consejo de Alta Dirección Pública reducirá la última remuneración, es decir, se dispone claramente un mandato de disminución. No obstante, no es adecuado que los propios sujetos afectos a esta rebaja establezcan el correspondiente guarismo sin los antecedentes técnicos necesarios.

Por último, indicó que la separación que se hizo para la definición de rentas, dependiendo de las autoridades involucradas, tenía relación con la complejidad que tiene esa definición respecto de funcionarios diferentes de ministros, diputados y senadores.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, coincidió con lo señalado con el Honorable Senador señor Huenchumilla, en cuanto a la reducción del plazo para la fijación de remuneración de autoridades que no son ministros ni parlamentarios, motivo por el cual planteó la idea disminuirlo de 120 a 90 días, o bien, a 60 días.

En relación con el inciso tercero propuso eliminar la expresión “En todo caso”, con el objeto de que esta norma tenga un sentido más imperativo respecto de la obligación establecida al Consejo de Alta Dirección Pública.

**La Comisión** coincidió con ambas proposiciones.

**El Honorable Senador señor Harboe** manifestó su preocupación por la redacción del inciso primero de la disposición transitoria, por cuanto puede llevar a que se interprete que se fijarán diversos tipos de remuneraciones, una para ministros de Estado y otra para diputados y senadores. Sin embargo, en la propuesta de sustitución del artículo 62 de la Constitución Política se estableció que la dieta de los senadores y diputados será igual a la remuneración de los ministros de Estado. En consecuencia, instó a ser sumamente cuidadosos al momento de establecer la correspondiente fijación.

En relación con los plazos que dispone la norma, abogó por el sentido político de urgencia que tiene esta medida. Aunque en la indicación que promovió se sugería una reducción inmediata de un 30% de las remuneraciones, el mecanismo finalmente convenido dispone que el Consejo de Alta Dirección Pública, en un plazo máximo de 30 días, debe fijar las rentas de ministros, diputados y senadores. En ese escenario, propuso establecer idéntico plazo para el resto de las autoridades, en atención a que estas reducciones pueden significar un aporte sustantivo en recursos fiscales para enfrentar la actual crisis sanitaria.

**El Honorable Senador señor Pérez**, sin perjuicio de lo anterior, indicó que no tiene inconvenientes en reducir el plazo de fijación de remuneración de autoridades que no son ministros ni parlamentarios, de 120 a 30 días, tal como lo propone el Honorable Senador señor Harboe. No obstante, se debe tener en consideración que se estaría entregando una obligación a un organismo público en un plazo excesivamente breve, con el consiguiente riesgo de que no pueda cumplirla oportunamente.

En el mismo orden de ideas, destacó que la primera gran señal que se entregará a la opinión pública será la resolución de la situación remuneracional de los ministros, senadores y diputados. Por

otra parte, el mandato de reducción de las remuneraciones que impone el inciso tercero del precepto transitorio es bastante claro y también será un hito potente en ese sentido.

**El Honorable Senador señor Huenchumilla**, en lo que atañe a lo dispuesto en el inciso primero, coincidió con lo expresado por el Honorable Senador señor Harboe, en relación con la compatibilidad y armonía que debe tener esta norma con el artículo 62 del Texto Fundamental. Al respecto, propuso establecer una referencia expresa al referido artículo.

En lo referente a lo señalado por el Honorable Senador señor Sandoval, comentó que los Delegados Regionales Presidenciales y los Delegados Provinciales Presidenciales se encuentran comprendidos en el número 7° del artículo 32 de la Constitución Política y asumirán sus funciones una vez que lo hagan los Gobernadores Regionales. Por lo tanto, la norma se encuentra bien redactada en el texto de la iniciativa.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, coincidió con la propuesta antes expresada y, además, sugirió reducir a 60 días el plazo para las rentas de las demás autoridades señaladas en el artículo 38 bis, diferentes de los ministros, senadores y diputados.

En la misma línea, **el Honorable Senador señor Harboe** solicitó clarificar que el plazo de 60 días también aplicará a la fijación de rentas de intendentes y gobernadores, lo que también fue aceptado por los demás miembros de la Comisión.

Luego, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, sugirió que la Dirección de Presupuestos deba informar al Congreso Nacional acerca de los montos que significan esta reducción y su contribución al erario nacional para enfrentar la actual emergencia sanitaria.

En este sentido, **los miembros de la Comisión** concordaron con lo expresado por el señor Presidente y abogaron porque los recursos que signifiquen un ahorro para el Fisco producto de esta reforma sean destinados preferentemente por el Gobierno, al menos por este año, para combatir la presente contingencia sanitaria y las dificultades sociales y económicas que afectan a los habitantes del país.

En consonancia con los argumentos planteados en la deliberación previa que realizó la Comisión y tomando como base las **indicaciones números 2 y 28**, se planteó una nueva redacción que sustituye el numeral 4 aprobado en general por el Senado. Su texto es el siguiente:

“4. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Trigésimo Octava.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta reforma constitucional, el Consejo de Alta Dirección Pública, creado por la ley N° 19.882, fijará, por una sola vez, las remuneraciones de los ministros de Estado y de los diputados y senadores en los términos que dispone el artículo 62, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el artículo 38 bis.

Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta reforma, el mencionado Consejo determinará, también por una sola vez, las rentas de las demás autoridades señaladas en el artículo 38 bis, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el mencionado precepto. Igualmente, y en el mismo término, precisará las remuneraciones de intendentes y gobernadores, las que regirán hasta el día en que asuman sus cargos los gobernadores regionales.

El Consejo de Alta Dirección Pública reducirá la última remuneración percibida por las autoridades ya mencionadas, en el porcentaje que su estudio lo justifique. Para ello deberá tener en cuenta la Escala Única de Sueldos de la Administración del Estado y los parámetros establecidos en el artículo 38 bis.”.

Al momento de fundamentar su voto, **el Honorable Senador señor Harboe** afirmó que su decisión es favorable respecto de la norma propuesta, a pesar de haber presentado una indicación que establecía la reducción transitoria de la dieta parlamentaria y la remuneración de los Ministros de Estado en 30%. Sin embargo, la fijación de un plazo máximo de 30 días asegura -en un breve período de tiempo- la disminución de las remuneraciones políticas, considerando además que se ha ampliado el ámbito de aplicación a los operadores y trabajadores a honorarios del sector público.

**El Honorable Senador señor Huenchumilla** argumentó su voto favorable indicando que es partidario de una rebaja de las altas remuneraciones tanto del sector público como del privado, con el objetivo de transitar hacia una sociedad más equitativa. Sin perjuicio de ello, enfatizó en que esta decisión política debe adoptarse por un organismo técnico y en forma fundamentada y, en esa línea, avanza el proyecto de reforma constitucional en discusión.

A su turno, **el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, justificó su voto favorable señalando que esta norma discurre por el camino correcto, estableciendo una reducción de las altas remuneraciones del sector público, principalmente aquellas pertenecientes al mundo político. Del mismo modo, destacó que el debate

realizado a partir de esta reforma constitucional permitirá abrir aquel relativo a las altas remuneraciones en el mundo privado, sobre todo respecto de aquellas empresas que utilizan fondos públicos y operan en sectores regulados, tales como las administradoras de fondos de pensiones y las instituciones de salud previsional.

Luego, reiteró que el destino de esta disminución se debe orientar en ayuda social y a mejorar la adquisición de insumos sanitarios y las remuneraciones en el sector de la salud.

En el mismo orden de ideas, aseveró que el proyecto entrega la decisión a un organismo técnico para que, en un breve plazo, establezca la reducción correspondiente. De esta forma, se logra avanzar en una mayor equidad y justicia social.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor De Urresti**, puso en votación las **indicaciones números 2 y 28**, a partir de las cuales se elaboró el texto ya indicado.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, las aprobó con modificaciones.**

**En consecuencia, las indicaciones números 25, 26, 27, 29, 30 y 31 fueron rechazadas con la misma votación unánime.**

- - -

#### **Número nuevo**

**La indicación número 32, del Honorable Senador señor Galilea**, incorpora a continuación, un número nuevo, con la siguiente redacción:

“... Agréganse las siguientes disposiciones transitorias en la Constitución Política de la República:

“TRIGÉSIMO OCTAVA.- El primer ajuste de remuneraciones y dietas a que se refiere el inciso quinto del artículo 8º se verificará en un máximo de ciento ochenta días corridos, a contar de la publicación de esta reforma constitucional, y tendrá efecto hasta el primer día hábil del mes de abril del año siguiente, cuando entre en vigor la norma del inciso séptimo del mismo artículo 8º. Si el Consejo de la Alta Dirección Pública no consigue lograr un acuerdo en dicho plazo, se mantendrán las remuneraciones y dietas vigentes hasta ese momento, por cuatro años más, reajustándose anualmente en conformidad con lo señalado en el inciso séptimo del artículo 8º.

TRIGÉSIMO NOVENA.- Quedan derogadas todas aquellas normas que fijan las remuneraciones y dietas de las autoridades y jefaturas a que se refiere el inciso quinto del artículo 8º, a medida que el Consejo de la Alta Dirección Pública vaya fijando las remuneraciones y dietas de las mismas.”.”.

**- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez, la rechazó.**

- - -

### **MODIFICACIONES**

De conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de reforma constitucional acordado en general por el Honorable Senado, con las siguientes enmiendas:

### **ARTÍCULO ÚNICO**

#### **Número 1**

Sustituirlo por el siguiente:

“1. Incorpórase el siguiente artículo 38 bis:

“Artículo 38 bis.- Las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7º y 10º del artículo 32 y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y, con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una Comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley orgánica constitucional.

La Comisión estará integrada por:

- a) Un ex Ministro de Hacienda;
- b) Un ex Consejero del Banco Central.
- c) Un ex Contralor o subcontralor de la Contraloría General de la República.

d) Un ex Presidente de una de las ramas que integran el Congreso Nacional, y

e) Un ex Director Nacional del Servicio Civil.

Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

Los acuerdos de la Comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.”. **(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez) Indicaciones números 1 y 4, 5, 6, 12, 14 y 17, con modificaciones.**

## Número 2

Reemplazarlo por el siguiente:

“2. Reemplázase el artículo 62 por el siguiente:

“Artículo 62.- Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado.”. **(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez) Indicación número 2, con modificaciones.**

## Número 3

Sustituirlo por el siguiente:

“3. Intercálase en el numeral 4 del inciso cuarto del artículo 65, entre la coma que sigue al vocablo “señalados” y la expresión “como asimismo”, la frase “con excepción de las remuneraciones de los cargos indicados en el inciso primero del artículo 38 bis,”. **(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez) Indicación número 22, con modificaciones.**

## Número 4

Reemplazarlo por el siguiente:

“4. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

“Trigésimo Octava.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta reforma constitucional, el Consejo de Alta Dirección Pública, creado por la ley N° 19.882, fijará, por una sola vez, las remuneraciones de los ministros de Estado y de los diputados y senadores en los términos que dispone el artículo 62, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el artículo 38 bis.

Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta reforma, el mencionado Consejo determinará, también por una sola vez, las rentas de las demás autoridades señaladas en el artículo 38 bis, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el mencionado precepto. Igualmente, y en el mismo término, precisará las remuneraciones de intendentes y gobernadores, las que regirán hasta el día en que asuman sus cargos los gobernadores regionales.

El Consejo de Alta Dirección Pública reducirá la última remuneración percibida por las autoridades ya mencionadas, en el porcentaje que su estudio lo justifique. Para ello deberá tener en cuenta la Escala Única de Sueldos de la Administración del Estado y los parámetros establecidos en el artículo 38 bis.”. **(Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señores Allamand, De Urresti, Harboe, Huenchumilla y Pérez) Indicaciones números 2 y 28, con modificaciones.**

- - -

## TEXTO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de reforma constitucional quedaría como sigue:

### Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República:

#### 1. Incorpórase el siguiente artículo 38 bis:

**“Artículo 38 bis.- Las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, de los gobernadores regionales, de los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe del Estado que señalan los números 7° y 10° del artículo 32 y de los contratados sobre la base de honorarios que asesoren directamente a las autoridades gubernativas ya indicadas, serán fijadas, cada cuatro años y, con a lo menos dieciocho meses de anticipación al término de un período presidencial, por una Comisión cuyo funcionamiento, organización, funciones y atribuciones establecerá una ley orgánica constitucional.**

La Comisión estará integrada por:

- a) Un ex Ministro de Hacienda;
- b) Un ex Consejero del Banco Central.
- c) Un ex Contralor o subcontralor de la Contraloría General de la República.
- d) Un ex Presidente de una de las ramas que integran el Congreso Nacional, y
- e) Un ex Director Nacional del Servicio Civil.

Sus integrantes serán designados por el Presidente de la República con el acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.

Los acuerdos de la Comisión serán públicos, se fundarán en antecedentes técnicos y deberán establecer una remuneración que garantice una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.”.

2. Reemplázase el artículo 62 por el siguiente:

**“Artículo 62.- Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado.”.**

3. Intercálase en el numeral 4 del inciso cuarto del artículo 65, entre la coma que sigue al vocablo “señalados” y la expresión “como asimismo”, la frase **“con excepción de las remuneraciones de los cargos indicados en el inciso primero del artículo 38 bis,”**.

4. Agrégase la siguiente disposición transitoria:

**“Trigésimo Octava.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta reforma constitucional, el Consejo de Alta Dirección Pública, creado por la ley N° 19.882, fijará, por una sola vez, las remuneraciones de los ministros de Estado y de los diputados y senadores en los términos que dispone el artículo 62, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el artículo 38 bis.**

Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta reforma, el mencionado Consejo determinará,

también por una sola vez, las rentas de las demás autoridades señaladas en el artículo 38 bis, las que regirán hasta que se adopte el acuerdo que establece el mencionado precepto. Igualmente, y en el mismo término, precisará las remuneraciones de intendentes y gobernadores, las que regirán hasta el día en que asuman sus cargos los gobernadores regionales.

**El Consejo de Alta Dirección Pública reducirá la última remuneración percibida por las autoridades ya mencionadas, en el porcentaje que su estudio lo justifique. Para ello deberá tener en cuenta la Escala Única de Sueldos de la Administración del Estado y los parámetros establecidos en el artículo 38 bis.”.**

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 23 y 28 de abril de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton (Presidente), Andrés Allamand Zavala, Felipe Harboe Bascuñán, Francisco Huenchumilla Jaramillo y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, 29 de abril de 2020.

RODRIGO PINEDA GARFIAS  
Abogado Secretario de la Comisión

**RESUMEN EJECUTIVO**

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN,  
LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO  
DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE  
CONSTITUCIONAL, QUE REGULA LA DIETA PARLAMENTARIA Y OTRAS  
REMUNERACIONES  
(BOLETINES NÚMEROS 9.304-07, 11.124-07, 11.840-07, 12.319-07 Y  
13.013-07, REFUNDIDOS).**

**I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

- Establecer que las remuneraciones del Presidente de la República, de los senadores y diputados, ministros de Estado, subsecretarios, intendentes y gobernadores y de los futuros gobernadores regionales, delegados presidenciales regionales y provinciales y, en general, los funcionarios de exclusiva confianza del Jefe de Estado que se indica, serán fijadas por una Comisión de rango constitucional, integrada por ex altos directivos del Estado, que serán nombrados por el Presidente de la República, con acuerdo de los dos tercios de los senadores en ejercicio.
- Precisar que esta labor se hará cada cuatro años, mediante un acuerdo que será público, fundado en antecedentes técnicos y que deberá garantizar una retribución adecuada a la responsabilidad del cargo y la independencia para cumplir sus funciones y atribuciones.
- Facultar al Consejo de Alta Dirección Pública para que, dentro de los plazos perentorios que determina el proyecto, reduzca la última remuneración percibida por las autoridades políticas ya mencionadas. Para ejercer esta atribución, el Consejo deberá tener en cuenta la Escala Única de Sueldos de la Administración del Estado y los parámetros ya señalados.

**II. ACUERDOS:**

|                   |                                                |
|-------------------|------------------------------------------------|
| Indicación N° 1   | Aprobada con modificaciones (Unanimidad 5 x 0) |
| Indicación N° 2   | Aprobada con modificaciones (Unanimidad 5 x 0) |
| Indicación N° 3   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 4   | Aprobada con modificaciones (Unanimidad 5 x 0) |
| Indicación N° 5   | Aprobada con modificaciones (Unanimidad 5 x 0) |
| Indicación N° 6   | Aprobada con modificaciones (Unanimidad 5 x 0) |
| Indicación N° 6 A | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 7   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 8   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 9   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 10  | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 11  | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 12  | Aprobada con modificaciones (Unanimidad 5 x 0) |

|                    |                                                |
|--------------------|------------------------------------------------|
| Indicación N° 13   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 14   | Aprobada con modificaciones (Unanimidad 5 x 0) |
| Indicación N° 15   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 16   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 17   | Aprobada con modificaciones (Unanimidad 5 x 0) |
| Indicación N° 18   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 19   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 20   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 21   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 22   | Aprobada con modificaciones (Unanimidad 5 x 0) |
| Indicación N° 23   | Inadmisible                                    |
| Indicación N° 24   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 24 B | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 25   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 26   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 27   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 28   | Aprobada con modificaciones (Unanimidad 5 x 0) |
| Indicación N° 29   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 30   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 31   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |
| Indicación N° 32   | Rechazada (Unanimidad 5 x 0)                   |

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**

Consta de un artículo único, conformado por cuatro numerales.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Dejamos constancia que el nuevo texto del proyecto de reforma constitucional que se aprobó en particular requiere del voto a favor de los tres quintos de los Senadores en ejercicio, de conformidad con lo que dispone el artículo 127 de la Carta Fundamental.

**V. URGENCIA:** Suma. Vence el 29 de abril de 2020.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Cinco mociones refundidas, de autoría de los Honorables Diputados señoras Loreto Carvajal, Cristina Girardi y Alejandra Sepúlveda y señores Gabriel Boric, Giorgio Jackson y Vlado Mirosevic, y los ex diputados señora Yasna Provoste y señores Sergio Aguiló, Claudio Arriagada y Roberto Poblete (Boletín N° 9.304-07); del Honorable Diputado señor Marcelo Schilling (Boletín N° 11.124-07); de los Honorables Diputados señoras Karol Cariola, Loreto Carvajal y Carolina Marzán y señores René Alinco Gabriel Ascencio, Miguel Ángel Calisto, Alexis Sepúlveda, Gabriel Silber, Raúl Soto y Víctor Torres (Boletín N° 11.840-07); de los Honorables Diputados señores Jorge Alessandri, Juan Antonio Coloma, Issa Kort, Javier Macaya, Patricio Melero, Celso Morales, Nicolás Noman, Guillermo Ramírez, Gustavo Sanhueza y Renzo Trisotti (Boletín N° 12.319-07), y de los Honorables Diputados señores Jorge Alessandri,

Gabriel Ascencio, Pepe Auth, Pablo Kast, René Saffirio, Leonardo Soto, Víctor Torres y Matías Walker (Boletín N° 13.013-07).

- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Segundo.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 3 de diciembre de 2019.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Segundo informe.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
  - 1.- Constitución Política de la República.
  - 2.- Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica

Rodrigo Pineda Garfías  
Abogado Secretario de la Comisión

Valparaíso, 29 de abril de 2020.

**ÍNDICE**

|                                              | Página |
|----------------------------------------------|--------|
| Constancias                                  | 2      |
| Deliberación Previa                          | 2      |
| Discusión en particular                      | 24     |
| Capítulo de modificaciones                   | 48     |
| Texto del proyecto de reforma constitucional | 50     |
| Resumen ejecutivo                            | 53     |